

Considerando el artículo 9.1 del Estatuto de Autonomía de Catalunya; el Reglamento de Régimen Interior de la Generalitat de Catalunya, aprobado por el Decreto de 18 de diciembre de 1978, y el Decreto de 18 de setiembre de 1978, sobre organización y competencias de los órganos de los Departamentos;

A propuesta del Conseller d'Agricultura, Ramaderia i Pesca y de acuerdo con el Consell Executiu,

DECRETO:

Artículo primero. — Se crean, a nivel orgánico de Servicio, los Serveis Territorials del Departament d'Agricultura, Ramaderia i Pesca de Barcelona, Girona, Lleida y Tarragona, dentro de los cuales se integrarán las diferentes unidades territoriales de dicho Departamento, tanto las ya existentes como las que puedan crearse en el futuro.

Dichos Serveis Territorials tendrán su sede en cada una de las ciudades mencionadas.

Artículo segundo. — Los Jefes de Serveis Territorials, que dependerán jerárquicamente del Conseller, tendrán las funciones siguientes:

- a) Representar el Departamento en su ámbito territorial.
- b) Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales relativas a las competencias del Departament d'Agricultura, Ramaderia i Pesca.
- c) Coordinar e impulsar el funcionamiento de las unidades territoriales.
- d) Aquellas otras que les sean atribuidas por el Conseller d'Agricultura, Ramaderia i Pesca.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única. — Mientras no queden cubiertos los cargos de Jefes de Serveis Territorials del Departament d'Agricultura, Ramaderia i Pesca se podrán atribuir sus funciones a personal designado con carácter de funcionario eventual con la denominación de Coordinadores Territoriales.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. — Se faculta al Conseller d'Agricultura, Ramaderia i Pesca para dictar las normas que sean necesarias para el despliegue, ejecución y aplicación del presente Decreto.

Segunda. — El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat*.

Barcelona, 30 de julio de 1982.

JORDI PUJOL
President de la Generalitat
de Catalunya

AGUSTÍ CAROL I FOIX
Conseller d'Agricultura,
Ramaderia i Pesca

DECRETO 251/1982.

de 30 de julio, sobre acciones de mejora rural en zonas periurbanas

Las características diferenciadas de la agricultura en zonas periurbanas de influencia urbana, provocada por el crecimiento industrial y urbano, por la contaminación de los residuos líquidos y sólidos de poblaciones e industrias, la destrucción o el bloqueo de canales de riego y caminos rurales, la extrac-

ción de áridos y otros perjuicios hacen necesarias acciones que incidan sobre la mejora rural y en este sentido se consideran prioritarias las acciones sobre la infraestructura viaria de uso fundamentalmente agrario y el saneamiento de las tierras de cultivo.

Por todo ello, de acuerdo con el artículo 12 del Estatuto de Autonomía de Catalunya y el Real Decreto 241/1981, sobre traspasos de servicios en materia de reforma y desarrollo agrario, a propuesta del Conseller d'Agricultura, Ramaderia i Pesca y de acuerdo con el Consell Executiu,

DECRETO:

Artículo primero. — Las Comunidades de Regants, Cooperativas, Sociedades Agrarias de Transformación y otras asociaciones de agricultores legalmente constituidas cuya actividad agraria se desarrolle en zonas periurbanas podrán optar a los beneficios establecidos en el presente Decreto.

Artículo segundo. — 1. El Departament d'Agricultura, Ramaderia i Pesca, a través de la Direcció General del Medi Rural, facilitará ayudas técnicas y económicas a los solicitantes citados en el artículo anterior, que propongan la ejecución de obras en beneficio de áreas ubicadas en zonas periurbanas y se consideran necesarias para su mejora.

2. Las ayudas técnicas consistirán en la redacción de los estudios y proyectos de obras necesarios para llevar a cabo acciones sobre la infraestructura viaria de uso fundamentalmente agrario y el saneamiento de las tierras de cultivo.

3. Estas obras, tendrán la cualificación legal de obras de interés general e irán íntegramente a cargo del Departament d'Agricultura, Ramaderia i Pesca.

Artículo tercero. — Una vez hecha la recepción definitiva de las obras a que se refiere el presente Decreto, se cederán a los beneficiarios los cuales responderán de su conservación futura.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. — El Departament d'Agricultura, Ramaderia i Pesca podrá dictar las disposiciones necesarias para la ejecución y desarrollo del presente Decreto.

Segunda. — Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

Barcelona, 30 de julio de 1982.

JORDI PUJOL
President de la Generalitat
de Catalunya

AGUSTÍ CAROL I FOIX
Conseller d'Agricultura,
Ramaderia i Pesca

DECRETO 252/1982.

de 30 de julio, sobre aprovechamiento para riegos de aguas residuales depuradas

Ante la escasez de agua, que es un grave problema en muchas zonas de Catalunya, el sector agrario es uno de los más perjudicados, no sólo por las pocas disponibilidades del recurso, sino también por la competencia que sufren

otros sectores. Esto hace necesario realizar acciones que incidan en un mejor aprovechamiento de este recurso, y una de ellas es de reutilización de aguas residuales depuradas para riegos, que permitirá en unos casos regar con aguas de más calidad y en otros aumentar la superficie regable y, por tanto, la producción agraria.

Por todo ello, de acuerdo con el artículo 12 del Estatuto de Autonomía de Catalunya y el Real Decreto 241/1981, sobre traspasos de servicios en materia de reforma y desarrollo agrario, a propuesta del Conseller d'Agricultura, Ramaderia i Pesca y de acuerdo con el Consell Executiu,

DECRETO:

Artículo primero. — Las Comunidades de Regantes, las Cooperativas, Sociedades Agrarias de Transformación y otras asociaciones de agricultores legalmente constituidas podrán optar a los beneficios establecidos en el presente Decreto.

Artículo segundo. — 1. El Departament d'Agricultura, Ramaderia i Pesca, a través de la Direcció General del Medi Rural, facilitará ayudas económicas a los solicitantes citados en el artículo anterior que propongan la ejecución de obras necesarias para el riego con aguas residuales depuradas, cuando sean en beneficio de todos los agricultores de la zona afectada.

2. Las ayudas técnicas consistirán en la redacción de los estudios y proyectos de obras necesarios para el riego con aguas residuales depuradas.

3. Estas obras tendrán la calificación legal de obras complementarias, contemplada en la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario (aprobada por Decreto 118/1973, de 12 de enero) y se ejecutarán por el Departament d'Agricultura, Ramaderia i Pesca con cargo a sus presupuestos. El 60 % de la inversión será reintegrado por los beneficiarios en un término máximo de 20 años y con un interés anual del 4 %.

Artículo tercero. — Los beneficiarios aportarán las autorizaciones administrativas convenientes en lo que se refiere al uso de las aguas residuales depuradas para riegos. Asimismo serán responsables de mantener la calidad sanitaria de las aguas para su aplicación al riego.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. — El Departament d'Agricultura, Ramaderia i Pesca podrá dictar las disposiciones necesarias para la ejecución y desarrollo del presente Decreto.

Segunda. — Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

Barcelona, 30 de julio de 1982.

JORDI PUJOL
President de la Generalitat
de Catalunya

AGUSTÍ CAROL I FOIX
Conseller d'Agricultura,
Ramaderia i Pesca

DECRETO 267/1982.

de 30 de julio, que da publicidad al convenio establecido entre el Departament d'Agricultura, Ramaderia i Pesca y la Diputació de Tarragona para la coordinación de los servicios agrarios ubicados en Mas Bové (Tarragona)

Por acuerdo del Consell Executiu, de fecha 22 de julio de 1982, fue autorizada la firma del convenio para la coordinación de los servicios agrarios ubicados en Mas Bové (Tarragona), entre el Departament d'Agricultura, Ramaderia i Pesca de la Generalitat de Catalunya y la Diputació de Tarragona, el cual fue firmado en Tarragona a veintinueve de julio de 1982.

En la cláusula 7 del convenio se acordaba el requisito de su publicación en el Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya para la entrada en vigor del mismo.

En consecuencia, a propuesta de Conseller d'Agricultura, Ramaderia i Pesca, y de acuerdo con el Consell Executiu,

DECRETO:

Artículo único. — Dar publicidad al convenio establecido entre el Departament d'Agricultura, Ramaderia i Pesca de la Generalitat de Catalunya y la Diputació de Tarragona para la coordinación de los servicios agrarios ubicados en Mas Bové (Tarragona), firmado el 29 de julio de 1982, y que se acompaña como anexo.

Barcelona, 30 de julio de 1982.

JORDI PUJOL
President de la Generalitat
de Catalunya

AGUSTÍ CAROL I FOIX
Conseller d'Agricultura,
Ramaderia i Pesca

CONVENIO ENTRE EL DEPARTAMENT D'AGRICULTURA, RAMADERIA I PESCA Y LA DIPUTACIÓN DE TARRAGONA, PARA LA COORDINACIÓN DE LOS SERVICIOS AGRARIOS UBICADOS EN MAS BOVÉ

En Tarragona, a 29 de julio de 1982.

REUNIDOS:

De una parte, el Honorable señor Agustí Carol i Foix, Conseller d'Agricultura, Ramaderia i Pesca de la Generalitat de Catalunya, en su nombre y representación, y facultado expresamente para este acto, en virtud del Acuerdo del Consell Executiu de fecha 22 de julio de 1982.

De otra parte, el Excelentísimo señor Josep Gomis i Martí, Presidente de la Diputació Provincial de Tarragona, en su nombre y representación, y con facultades expresas en virtud del Acuerdo del Pleno de la Diputació, de fecha 22 de junio de 1982.

CONSIDERAN:

Que a través de los sucesivos Planes de Actuación Agraria para 1981 y 1982 se ha alcanzado un primer nivel de colaboración entre el D.A.R.P. y la Diputació de Tarragona en materia agraria, que ha permitido notable desarrollo de la estructura de servicios agrarios en Mas Bové a través de la ubicación y trabajo conjunto de unidades dependientes de los dos organismos.

Que para garantizar la adecuada coordinación en el funcionamiento, entre la tarea a realizar y su difusión y en el uso conjunto de medios y recursos disponibles en Mas Bové, conviene ahora establecer los mecanismos correspondientes.

A tal fin, las dos partes establecen el presente convenio que se ajustará a las siguientes

Cláusulas

Primera. — Objeto del convenio. — 1. Este convenio tiene por objeto el establecimiento de los sistemas y procedimientos de coordinación más convenientes para el correcto y eficiente funcionamiento de las distintas unidades que el D.A.R.P. y la Diputació de Tarragona tienen ubicadas en la finca Mas Bové, así como aquéllas que se puedan ubicar en el futuro.

2. A estos efectos el D.A.R.P. propondrá al Consell Executiu de la Generalitat la creación del Centro Agropecuario de Mas Bové en el que se integrarán las Unidades existentes actualmente y afectadas por el presente convenio que se detallan más adelante, más aquellas otras que, en el futuro, sea aconsejable ubicar en Mas Bové.

Segunda. — Unidades afectadas e integración funcional. — 1. Las unidades existentes actualmente y afectadas por el presente convenio son las siguientes:

a) Del D.A.R.P.

— Unidad de Arboricultura Mediterránea (del SIA).

— Unidad de Avicultura (SIA).

— Escuela de Formación Profesional Agraria (SCA).

b) De la Diputació de Tarragona

— Servicio Agropecuario, con el Centro de Experimentación Agrícola y el Servicio de Ganadería.

2. Las unidades mencionadas en el apartado anterior, y aquellas otras que en un futuro se ubiquen en Mas Bové, quedarán integradas bajo la denominación de *Centre Agropecuari de Mas Bové*, con la siguiente organización funcional:

— Unidad de Arboricultura Mediterránea, que integrará la del mismo nombre del D.A.R.P. y el Centro de Experimentación Agrícola de la Diputació.

— Unidad de Avicultura, que integrará la del mismo nombre del D.A.R.P.

— Unidad de Porcicultura, que integrará los Servicios de Ramaderia de la Diputació.

— Escuela de Capacitación Agraria.

— Unidad Técnica de Servicios Generales.

— Unidad de Gestión Administrativa.

3. Quedarán adscritas al Centro Agropecuario de Mas Bové la finca experimental de este nombre, la finca de Mas Valero de la Generalitat de Catalunya y las demás fincas y/o parcelas experimentales que el D.A.R.P. y la Diputació de Tarragona consideren oportuno.

Tercera. — Instrumentos y órganos de coordinación. — 1. Como instrumentos de coordinación se establecen los siguientes:

a) Los Planes Anuales de Actuación Agraria, elaborados conjuntamente por el D.A.R.P. y la Diputació de Tarragona, que habrán de ser aprobados por cada uno de estos organismos y que incluirán, entre otras posibles acciones,

aquéllas que hayan de ser desarrolladas por el Centro Agropecuario de Mas Bové.

b) El trabajo por programas o proyectos. Para cada proyecto se fijará el equipo técnico que haya de hacerse cargo de él y se designará al técnico responsable. Los proyectos de investigación agraria se someterán a los esquemas de coordinación que tiene establecidos el Servei d'Investigació Agrària del D.A.R.P.

2. Los órganos de coordinación serán:

a) La Comisión de Coordinación y Seguimiento, integrada por los miembros de la Comisión de Agricultura de la Diputació e igual número de miembros del D.A.R.P.

b) La Direcció General de Promoció i Desenvolupament del D.A.R.P.

c) El Director Técnico, de carácter ejecutivo a nivel del Centro, que responderá ante los órganos anteriores, y que será nombrado por el Conseller d'Agricultura, Ramaderia i Pesca a propuesta del Presidente de la Diputació de Tarragona y oída la Comisión de Coordinación y Seguimiento que se establece en la Cláusula cuarta.

Cuarta. — Comisión de Coordinación y Seguimiento. — 1. Con la composición indicada en la cláusula 3.2.a), será presidida por el Director General de Promoció i Desenvolupament del D.A.R.P. Será Vicepresidente el Presidente de la Comisión Informativa de Agricultura de la Diputació de Tarragona.

2. Serán funciones de la Comisión:

a) Informar al Presidente de la Diputació sobre la propuesta de Director Técnico.

b) Estudiar los aspectos y/o acciones que puedan contribuir al mejoramiento y potenciación de la actividad del Centro.

c) Conocer de las acciones contenidas en los planos y programas de actuación del Centro, incluyendo el seguimiento y evolución e informar acerca de ellos.

d) Canalizar las propuestas de la Diputació sobre la elaboración de los Planes de Actuación Agraria.

e) Servir de vía de información recíproca en temas de interés agrario.

3. La Comisión se reunirá una vez cada tres meses, en sesión ordinaria, y cuantas veces sea necesario en sesión extraordinaria a petición de una de las partes.

Quinta. — Director Técnico. — 1. Actuará de Director Técnico a nivel de Centro un funcionario del Servei Agropecuari de la Diputació de Tarragona, nombrado por el sistema que se establece en la cláusula 3.2.c).

2. Serán funciones del Director Técnico:

a) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos, directrices e instrucciones de los órganos de coordinación establecidos en la cláusula 3.2.a), b).

b) Coordinar y hacer compatible el uso común de los bienes, medios y recursos a disposición del Centro y sus unidades.

c) Dirección e inspección de los servicios y velar por el cumplimiento del personal, de acuerdo con el régimen que en cada caso sea de aplicación.

d) Informar y canalizar las propuestas en relación con la realización de ac-